

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio. al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETA
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Viene observándose una evidente resistencia por parte de algunas Empresas a abonar las cuotas de los Seguros sociales (Retiro obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo).

Al parecer, esa resistencia se inicia o secunda por los órganos de gestión y control establecidos por los obreros a raíz del movimiento sedicioso, sin advertir los graves perjuicios que con ello se ocasiona a la clase trabajadora. La legislación social, dictada desde el advenimiento de la República, lo fué para proteger al obrero de las contingencias futuras a que por su condición está expuesto, previendo un sistema de prestaciones y de rentas que le ponen a cubierto de los riesgos de inutilidad, vejez, maternidad y accidentes. Establecidos estos Seguros obligatorios y a cargo su administración de órganos oficiales creados por el Estado, al participar la clase trabajadora en la dirección de los asuntos públicos, debe ser la primera interesada en conservar y acrecentar lo que constituye, en última instancia, su propio patrimonio. Otras razones de economía elemental obligan a velar por que no recaigan sobre las explotaciones agrícolas o industriales las responsabilidades que suponen las Leyes y que están cubiertas en el campo del Seguro por aportaciones infinitamente más pequeñas que las originadas, por lo común, para cubrir un solo caso de accidente desgraciado.

Hay que cuidar, igualmente, de mantener las sanciones impuestas por la legislación, y, a la par, de que el incumplimiento de ésta no vaya en daño de la colectividad. No sería norma equitativa mantener aquellos preceptos que la legislación dictó para liberar al trabajador de la desidia o negligencia patronales que, de existir en estos momentos, sólo cabría imputar a olvido de las necesidades comunes y a desconocimiento de intereses inmediatos que el Estado cuida de atender.

Se impone, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios expuestos y que no sólo repercutarán en daño de la economía general, sino de los mismos trabajadores.

Por ello, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Cualquiera que sea la forma de la Empresa y el régimen de intervención que los asalariados tengan en la misma, en toda industria, taller, obra o explotación en general en que haya trabajadores, vendrá obligado el patrono, si existe, o, en otro caso, el organismo de gerencia o dirección, a efectuar puntualmente el pago de las cuotas de Retiro obrero y Maternidad y las primas de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Artículo 2.º Cuando no exista patrono y se incumplieran las obligaciones indicadas en el artículo anterior, se impondrán las sanciones señaladas en la legislación vigente a las personas que integran el órgano directivo o gestor de la Empresa, cuando sean de tipo penal, y en el patrimonio mismo de la industria, cuando se trate de sanciones pecuniarias.

Artículo 3.º Las pólizas de Seguros de Accidentes del Trabajo suscritas con anterioridad al 18 de julio tendrán plena validez, cualquiera que sea la transformación que haya experimentado el régimen social de la Empresa. Al efecto, el órgano de dirección o gestión se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviera la entidad patronal contratante, abonando todas las primas devengadas. Si al terminar la vigencia de estas pólizas se acuerda rescindir las mismas, será obligación de los nuevos órganos de la empresa otra póliza ajustada a las disposiciones legales.

Artículo 4.º Si a consecuencia de accidente del trabajo resultara algún obrero afecto de incapacidad permanente o muerte, en industria en que los trabajadores tengan intervención en su dirección o control y no se pudiera hacer efectiva la pensión correspondiente, por no resultar responsable una entidad aseguradora, el fondo de garantía no vendrá obligado a constituir el capital, aunque la industria resultase insolvente.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 16 de febrero de 1937.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Previsión,
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: El apartado G del artículo tercero de la Ley de 22 de octubre de 1931 establece como recurso para la construcción de la Ciudad Universitaria de Madrid el producto de un sorteo de la Lotería Nacional, sorteo que en años anteriores ha sido el segundo de los correspondientes al mes de mayo y que en el presente figura señalado para el día 11 de dicho mes.

Adelantada se hallaba esta obra de cultura cuando sobrevino el levantamiento faccioso, que ha hecho objeto de especial ensañamiento la construcción en marcha, destruyendo una buena parte de lo edificado, hecho que motivará especial atención cuando, vencido el movimiento, impere la normalidad.

Pero en las excepcionales circunstancias del momento, el beneficio que habría de producirse con tal sorteo sería muy reducido, tanto por la contracción económica sufrida por el país cuanto por la amonación de territorio en el que pudiera realizarse la venta. Por ello,

Este Ministerio acuerda la suspensión del referido sorteo, aplazándole para el momento en que se crea ha de producir normales beneficios, celebrándose en su lugar un sorteo ordinario por cuenta y a favor del Tesoro.

Valencia, 17 de febrero de 1937.

J. NEGRIN

Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

Circular de interés para los Ayuntamientos de la provincia, en relación con el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de febrero de 1937, sobre intervención de todas las existencias de trigo

Como ampliación a la circular de esta Jefatura fecha 18 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 43, correspondiente al día 19 de febrero actual, esta Jefatura hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos

o Consejos municipales de esta provincia la necesidad de que en la fecha de 24 del corriente posea las relaciones que le envíen los Ayuntamientos de las cantidades de trigo existentes en el término municipal de su jurisdicción, según los datos que resulten de las declaraciones prestadas por los tenedores del citado cereal; pues estando prohibida, a partir de 1.º de marzo próximo, toda negociación de compra-venta de trigo que no sea debidamente autorizada por esta Jefatura, así como toda circulación que no vaya provista de la guía correspondiente, expedida por la misma, no se concederán las primeras ni se facilitarán las segundas a los Ayuntamientos o particulares de los que no se tenga antecedente en esta Sección Agronómica de las declaraciones juradas presentadas por los tenedores de trigo de cada localidad.

Encarezco, por tanto, a los Alcaldes o Presidentes de Consejos municipales el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la precitada circular, a fin de que en esta Sección Agronómica provincial se tengan datos concretos sobre la función que le ha sido delegada.

Madrid, 19 de febrero de 1937.—
El Ingeniero Jefe accidental, Lorenzo de la Cruz.

(G.—105)

Ministerio de Estado

ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento de Rosendo Raigosa Vázquez, natural de Lugo, que falleció el 6 de junio de 1932, en la Quinta de Salud de la Purísima Concepción, de La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los parientes del finado que tengan derecho a la sucesión.

Valencia, 16 de febrero de 1937.
El Secretario general, R. de Ureña.

El Cónsul general de la Nación en La Habana comunica a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Ramón Guinovart y Novell, que falleció el 5 de noviembre último en La Habana.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valencia, 16 de febrero de 1937.
El Secretario general, R. de Ureña.

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Felipa Muñoz García, contra doña María Charmeta de Albiñana, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada para que el día 9 de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida de que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada doña María Charmeta de Albiñana, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 15 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S. (Firmado).

(I.—49)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Agustín Campos Gómez, contra don Manuel Muñoz Martínez, y subsidiariamente a su esposa doña Carmen Toboso, como legal representante de sus tres hijos, Pedro, Manuel y María del Carmen, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite en legal forma a los expresados demandados, para que el día 29 de marzo, y hora de las diez de su mañana, en cuarto lugar, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndoles lo verifiquen con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma con el apercibimiento que contiene al demandado don Manuel Muñoz Martínez, y subsidiariamente a su esposa doña Carmen Toboso, como legal representante de sus tres hijos, Pedro, Manuel y María del Carmen, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de febrero de 1937.—El Secretario, por sucesión (firmado).

(I.—50)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Evarista y Marcelina Pardillo de la Torre, contra don Enrique de Sola Herranz, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite en legal forma al expresado demandado para que el día 2 de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, en quinto lugar, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse; y apercibido de que, de no comparecer por sí, o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio

en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma con el apercibimiento que contiene, al demandado don Enrique Sola Herranz, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 13 de febrero de 1937.—El Secretario, P. S. (firmado).

(I.—48)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos ante este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado señor Caro (hoy del señor García Samos), promovidos por don Fernando Asenjo de Frutos con doña Francisca Vázquez Álvarez, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia

Visto lo que hace constar el Oficial de Sala en su diligencia, con suspensión de la vista de estos autos, acordada para hoy, instrúyase de aquélla al demandante don Fernando Asenjo de Frutos, requiriéndole para que, dentro del término de ocho días, solicite si le conviniere, el nombramiento de otro Procurador de oficio que le represente en el pleito, o usando del derecho que la Ley le concede, comparezca por sí mismo en la apelación.—Madrid, 20 de enero de 1937.—(Rubricada).—García Samos.

La diligencia dice así: «En 19 de enero de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar: que no he podido notificar la anterior providencia al Profesor señor Palma por haber desaparecido de esta Capital, ignorándose su paradero, con motivo de las actuales circunstancias, de que certifico.—Brezmes.»

Diligencia

En 2 de febrero de dicho año, yo, el Oficial de Sala, hago constar: que no he podido notificar la anterior providencia a don Fernando Asenjo por estar cerrada la casa número 4 de Calvo Asensio, que consta como su domicilio, como igualmente las casas inmediatas, de que certifico.—Brezmes.

Providencia

Visto lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, notifíquese al demandante don Fernando Asenjo la providencia de 20 de enero último y hágasele el requerimiento acordado en ella por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Madrid, 6 de febrero de 1937.—(Rubricada).—Ante mí, García Samos.—(Rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes. (Núm.—204) (C.—18)

Don Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala interino de la Audiencia Territorial de Madrid, Certifico: Que por la Sala de lo

Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Manuel de Figueroa y Rojas, y en autos seguidos por don Julián Magro Sáinz con doña Dolores Albite Rodríguez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 8

Autos de don Julián Magro Sáinz con doña Dolores Albite Rodríguez, sobre divorcio.

Señores de Sala Civil: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Álvarez Forés.

En la Villa de Madrid, a 28 de enero de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 11, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Julián Magro Sáinz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Alberto de Pereda y representado por el Procurador don Manuel Cerdón de Roa, y de la otra, como demandada, doña Dolores Albite Rodríguez, mayor de edad, dedicada a sus labores, en ignorado paradero, representada por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que declarando haber lugar a la demanda de divorcio vincular deducida por Julián Magro Sáinz, basada en la causa 12.^a del artículo 3.^o de la Ley que rige la Institución; debemos disolver y disolvemos el matrimonio contraído con Dolores Albite Rodríguez, sin pronunciamiento expreso de culpabilidad para ninguno de los cónyuges y de sanción de costas. Continúe la hija del matrimonio Carmen Magro Albite, de doce años de edad, en poder del padre y bajo la patria potestad del mismo, conforme convinieron los esposos, y atendiendo a su educación y alimentos. A su tiempo, anótese la ejecutoria en el Registro Civil del distrito de Palacio. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Álvarez Forés.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 28 de enero de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 15 de febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 205)

(C.—17)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, en el sumario seguido bajo el número 498 de 1930, por muerte de Cándido Hidalgo Frías, se hace saber a los parientes más cercanos de dicho finado el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—218)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido con el número 422 de 1936, sobre robo en la plaza de Santo Domingo, número 12, piso primero, derecha, domicilio de Julia Menéndez Zamora, y en méritos de denuncia de Rosa Cornago Menéndez, se cita a dicha denunciante y perjudicada para que comparezcan ante este dicho Juzgado, dentro del término de cinco días, a fin de recibirles declaración e instruir la del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—226)

ALGALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Carlos Ochatoarena Micó, que estaba domiciliado en Madrid, ronda de Atocha, 29, y ahora se encuentra en ignorado paradero, para que, dentro del término de ocho días, contado desde la inserción del presente en la *Gaceta de la República* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para que sea reconocido por los Médicos forenses y se le dé la sanidad, si estuviera curado de las lesiones que sufrió y por las que se instruye sumario con el número 113 del año 1936.

(Núm. 207)

(B.—229)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, en el sumario seguido con número 4 del corriente año, por hurto, se ha acordado citar por medio del presente a Juan de Lamarca, domiciliado en la calle de Ayala, número 5, para que, dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 203)

(B.—231)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202